

**XXXIV.- INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SUMA DE HIDALGO,
YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026:**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES
GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
De la Naturaleza y Objeto de La Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Suma de Hidalgo, Yucatán mediante las tasas, tarifas y cuotas contenidas en la misma, en la Ley de Hacienda para el Municipio de Suma de Hidalgo, Yucatán y las demás leyes fiscales de carácter local y federal.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Suma, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda para el Municipio de Suma, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán, y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y Federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Suma, Yucatán, así como lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las respectivas leyes que se fundamenten.

**TÍTULO
SEGUNDO
DE LOS
INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
De los conceptos de Ingreso y su Pronóstico**

Artículo 4.- El total de ingresos para el ejercicio fiscal 2026 será de **\$ 24,064,277.00.**

Artículo 5.- Los ingresos que el municipio percibirá durante el ejercicio fiscal 2026 serán los provenientes de los rubros, tipos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	Ingreso Estimado
Total	\$ 24,064,277.00
Impuestos	\$ 53,716.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 2,132.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 45,457.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 6,127.00
Impuestos al comercio exterior	\$ 0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	\$ 0.00
Impuestos Ecológicos	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	\$ 0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$ 0.00
Cuotas para el Seguro Social	\$ 0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$ 0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	\$ 0.00
Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	\$ 0.00
Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
Derechos	\$ 56,006.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 4,341.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 49,760.00
Otros Derechos	\$ 1,905.00

Accesorios de derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
Productos	\$ 0.00
Productos	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
Aprovechamientos	\$ 0.00
Aprovechamientos	\$ 0.00
Aprovechamientos patrimoniales	\$ 0.00
Accesorios de aprovechamientos	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes, prestaciones de servicios y otros ingresos	\$ 194,939.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$ 194,939.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicio de empresas productivas del estado	\$ 0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$ 0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$ 0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$ 0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$ 0.00
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$ 0.00

Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial y de los órganos autónomos	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$ 23,759,616.00
Participaciones	\$ 17,230,464.00
Convenios	\$ 0.00
Aportaciones	\$ 6,529,152.00
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$ 0.00
Fondos distintos de aportaciones	\$ 0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$ 0.00
Transferencias y asignaciones	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00
Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
Endeudamiento externo	\$ 0.00
Financiamiento Interno	\$ 0.00

TÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

Impuesto Predial

Artículo 6.- El impuesto predial se causará de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Habitacional	\$ 90.00
II.- Comercial	\$ 100.00

Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, las siguientes tarifas:

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual	Factor para aplicar al excedente de límite
Pesos	Pesos	Pesos	
\$ 0.01	\$ 4,000.00	\$ 8.00	\$ 0.20%
\$ 4,000.01	\$ 5,500.00	\$ 11.00	\$ 0.30%
\$ 5,500.01	\$ 6,500.00	\$ 14.00	\$ 0.35%
\$ 6,500.01	\$ 7,500.00	\$ 17.00	\$ 0.40%
\$ 7,500.01	\$ 8,500.00	\$ 22.00	\$ 0.45%
\$ 8,500.01	\$ 10,000.00	\$ 27.00	\$ 0.45%
\$ 10,000.01	\$ En adelante	\$ 40.00	\$ 0.45%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Para los predios destinados a la producción agropecuaria, la cuota se pagará 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Artículo 7.- Para efectos de lo dispuesto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Suma de Hidalgo, Yucatán cuando se pague el impuesto durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 % anual.

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 8.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2.5% a la base gravable señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Suma de Hidalgo, Yucatán.

CAPÍTULO III
Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 9.- La tasa del impuesto a espectáculos y diversiones públicas, será del 10%. Cuando el espectáculo público consista en funciones de circo la tasa será del 4 %.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 10.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda para el Municipio de Suma de Hidalgo, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 11.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$	15,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$	20,000.00

Artículo 12.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas se les aplicará la cuota de \$ 565.00 diario.

Artículo 13.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan la venta de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	\$	29,000.00
II.- Restaurante-bar	\$	35,000.00

Artículo 14.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los

establecimientos que se relacionan en los artículos 11 y 13, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 2,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 2,000.00
III.- Cantinas o bares	\$ 2,000.00
IV.- Restaurante-bar	\$ 2,000.00
V.- Restaurante en general.	\$ 2,000.00

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de estos derechos, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Artículo 15.- Por cada hora diaria extraordinaria para la venta de bebidas alcohólicas se cobrará 1.5 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 16.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas, se causarán y pagarán derechos de \$ 1,000.00 por día.

Artículo 17.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en vía pública, se pagará la cantidad de \$ 120.00 por día.

Artículo 18.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho por cada uno de los palqueros de \$ 60.00 por día.

Artículo 19.- Por el otorgamiento de licencias para la instalación de anuncios de toda índole, se causarán y pagarán derechos de conformidad a lo siguiente:

I.-Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 25.00 mensuales
II.-Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 28.00 mensuales
III.-Anuncios en cartelera mayor de 2 metros cuadrados por cada metro cuadrado o fracción	\$ 35 00 mensuales

Artículo 20.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción a que hace referencia la Ley de

Hacienda para el Municipio de Suma de Hidalgo, Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de remodelación	\$ 1.00 por m2
II.- Por cada permiso de ampliación	\$ 1.00 por m2
III.- Por cada permiso de demolición	\$ 1.50 por m2
IV.- Por cada permiso para la ruptura en banquetas, empedrados o pavimento	\$ 20.00 por m2
V.- Por construcción de albercas	\$ 6.00 por m3
VI.- Por construcción de pozos	\$ 6.00 por ml
VII.- Por construcción de fosa séptica	\$ 6.00 por m3
VIII.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 1.00 por ml

Artículo 21.- La tarifa del derecho por los servicios que presta la dirección de Desarrollo Urbano, se pagará por metro cuadrado conforme a lo siguiente:

PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN	CONSTANCIAS DE TERMINACIÓN DE OBRA	CONSTANCIA DE UNIÓN Y DIVISIÓN DE INMUEBLES SE PAGARÁ:
Tipo A Clase 1 \$ 5.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 1 \$ 1.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 1 \$ 9.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 2 \$ 6.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 2 \$ 1.20 por metro cuadrado	Tipo A Clase 2 \$ 18.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 3 \$ 6.50 por metro cuadrado	Tipo A Clase 3 \$ 1.30 por metro cuadrado	Tipo A Clase 3 \$ 27.00 por metro cuadrado
Tipo A Clase 4 \$ 7.00 por metro cuadrado	Tipo A Clase 4 \$ 1.45 por metro cuadrado	Tipo A Clase 4 \$ 36.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 1 \$ 2.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 1 \$ 0.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 1 \$ 4.50 por metro cuadrado
Tipo B Clase 2 \$ 2.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 2 \$ 0.60 por metro cuadrado	Tipo B Clase 2 \$ 9.00 por metro cuadrado
Tipo B Clase 3 \$ 3.00 por metro cuadrado	Tipo B Clase 3 \$ 0.70 por metro cuadrado	Tipo B Clase 3 \$ 13.50 por metro cuadrado

cuadrado	cuadrado	cuadrado
Tipo B Clase 4 \$ 3.50 por metro cuadrado	Tipo B Clase 4 \$ 0.75 por metro cuadrado	Tipo B Clase 4 \$ 18.00 por metro cuadrado

TIPO A.- Es aquella construcción estructurada, cubierta con concreto armado o cualquier otro elemento especial, con excepción de las señaladas con el TIPO B.

TIPO B.- Es aquella construcción estructurada cubierta con madera, cartón, paja, lámina metálica, lamina de asbesto o lámina de cartón. Ambos tipos de construcciones podrán ser:

CLASE 1.- Con construcción hasta 60 m2.

CLASE 2.- Con construcción desde 61 m2 hasta 120 m2.

CLASE 3.- Con construcción desde 121 m2 hasta 240 m2.

CLASE 4.- Con construcción desde 241 m2 hasta en adelante.

Constancia de alineamiento, por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública	\$ 4.00
Sellado de planos, por el servicio	\$ 45.00
Certificado de Seguridad para el uso de Explosivos, por el servicio	\$ 45.00
Constancia de régimen de Condominio, por predio, departamento o local.	\$ 40.00
Constancia para Obras de Urbanización, por metro cuadrado de vía pública	\$ 0.75
Revisión de planos para trámites de uso del suelo, (fijo)	\$ 40.00
Licencias para efectuar excavaciones, por metro cúbico	\$ 9.00
Licencia para construir bardas o colocar pisos, por metro cuadrado.	\$ 3.00

Permiso de construcción de fraccionamiento \$ 25 por M2.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Seguridad Pública

Artículo 22.- Por los servicios de seguridad pública que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de seguridad pública una cuota de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Por jornada de 8 horas	\$ 250.00
II. -Por hora	\$ 50.00

CAPÍTULO III
Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 23.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará:

I.- Por cada predio habitacional	\$ 30.00
II.- Por cada predio comercial	\$ 60.00

La superficie total del predio (terreno baldío) que debe limpiarse a solicitud del propietario se cobrará la cantidad de \$ 5.00 el M2.

Cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales determine la limpieza de un predio baldío después de haberse agotado el procedimiento administrativo, conforme al reglamento municipal correspondiente, la cantidad establecida será de \$ 10.00 m2.

El derecho por el uso de basureros propiedad del Municipio se causará y cobrará mensualmente de acuerdo con la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	\$ 50.00 por viaje
II.- Desechos orgánicos	\$ 100.00 por viaje
III.- Desechos industriales.	\$ 700.00 por viaje

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 24.- Por los servicios de agua potable que preste el Municipio se pagará una cuota fija de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Habitacional	\$ 10.00
II.- Comercial	\$ 10.00
III.- Industrial	\$ 200.00

CAPÍTULO V
Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 25.- Los derechos por la autorización de matanza de ganado se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.-Ganado vacuno	\$	31.00
II.-Ganado porcino	\$	26.00

Artículo 26.- Son objeto de este derecho la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad Municipal, para la autorización de matanza de animales fuera del rastro municipal:

I.- Ganado vacuno.	\$	40.00 por cabeza.
II.- Ganado porcino.	\$	40.00 por cabeza.
III.- Caprino.	\$	40.00 por cabeza.

CAPÍTULO VI
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 27.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento	\$	20.00
II.- Por cada hoja certificada que expida el Ayuntamiento	\$	3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$	20.00
IV.- Por copia fotostática	\$	5.00
V.- Por disco compacto	\$	20.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 28.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos.	\$ 100.00 mensuales
II.- Locatarios semifijos	\$ 70.00 mensuales
III.- Ambulantes.	\$ 150.00 diario
IV.- Ambulantes de más de 2 m2 de uso de suelo	\$ 30.00 diario

CAPÍTULO VIII

Derechos por el uso de Cementerios

Artículo 29.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicio de inhumación en secciones del cementerio	\$ 250.00
II.- Servicios de exhumación en secciones	\$ 250.00
III.- Bóveda a perpetuidad	\$ 4,000.00.
IV.- Osario a perpetuidad	\$ 1,500.00.
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	\$ 1,200.00
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$ 1,200.00

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán 50% menores a las aplicadas para los adultos.

I.- Permiso de construcción de cripta a gaveta en el cementerio municipal	\$ 900.00
II.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley	\$ 250.00

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 30.- El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda para el Municipio de Suma de Hidalgo, Yucatán.

CAPÍTULO X
Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 31.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuito.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$ 1.00
II. Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$ 3.00
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$ 10.00

TÍTULO QUINTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales Por Mejoras

Artículo 32.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común, como son:

- I.- Pavimentación;
- II.- Emбанquetado;
- III.- Electrificación, y
- IV.- Alumbrado Público.

El importe de las contribuciones de mejoras se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda para el Municipio de Suma, de Hidalgo, Yucatán.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO I
Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 33.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad por percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como plazas, jardines, unidades deportivas, y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad por percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación del inmueble;

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público, y

IV.- Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota de \$ 30.00 por metro cuadrado asignado.

Cuando los bienes a los que se refieren las fracciones I y II sean arrendados por mes o meses, la persona que renta deberá pagar por el consumo de energía eléctrica que utilice.

CAPÍTULO II

Productos derivados de Bienes Muebles

Artículo 34.- Podrá el Municipio percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 35.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación. Los depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme a las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 36.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SÉPTIMO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados Infracciones, Faltas Administrativas o Fiscales de Carácter Municipal

Artículo 37.- Son aprovechamiento los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados, y por:

- I.-** Infracciones por faltas administrativas.
- II.-** Infracciones por faltas de carácter fiscal.
- III.-** Infracciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 38.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I.-** Cesiones;
- II.-** Herencias;
- III.-** Legados;
- IV.-** Donaciones;
- V.-** Adjudicaciones judiciales;
- VI.-** Adjudicaciones administrativas;
- VII.-** Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII.-** Subsidio de organismos públicos y privados, y
- IX.-** Multas impuestas por Autoridades administrativas federales no fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 39.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones Federales y Estatales y Aportaciones

Artículo 40.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal celebrados entre el Estado y la Federación, o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su Distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO NOVENO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO
De los Empréstitos o Financiamientos, Subsidios y los
Provenientes del Estado o de la Federación

Artículo 41.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos o financiamientos, los subsidios o aquellos que reciba de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones y los decretados excepcionalmente.

T r a n s i t o r i o

Artículo único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.